

## **AUTO No. 02648**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2012ER065643 del 25 de mayo de 2012, realizó visita el día 25 de junio de 2012, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2012GTS1602 del 16 de julio de 2012, en el cual se autorizó al **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de catorce (14) individuos arbóreos de especies: dos (2) Urapan, un (1) Ciprés, un (1) Acacia negra, síes (6) Eucalipto común y cuatro (4) Acacia Japonesa, PODA DE MEJORAMIENTO de quince (15) individuos arbóreos de especies: un (1) Pino, un (1) Urapan, tres (3) Eucalipto común, nueve (9) Ciprés, un (1) Cerezo, la PODA DE FORMACIÓN de dos (2) individuos arbóreos de especies: Ciprés y Guayacán de Manizales, la PODA DE ESTABILIDAD de un (1) individuo arbóreo de especie Chicala y la CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo de especie Urapan, ubicados en espacio privado, en la Carrera 81 No. 127 A – 66, barrio Monteniza, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de **Compensación** la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$ 5'979.156**) M/Cte., equivalentes a 24.14 IVP's y 10.54 SMMLV, por concepto de **Evaluación** la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$ 71.400**) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$ 147.900**) M/Cte.

Que el concepto técnico No. 2012GTS1602 del 16 de julio de 2012, fue notificado el día 16 de octubre de 2012, al señor JOSE ANGEL SORZA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'322.552 de Bogotá D.C., apoderado del señor GUILLERMO ARCHILA REMIREZ, Representante Legal y Gerente del

Página 1 de 6

**AUTO No. 02648**

EDIFICIO MONTE ROJO P.H., identificado con Nit. 900.083.799-6, de acuerdo a lo plasmado en la certificación de Personería Jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba.

Que mediante recibo número 813903 / 400612 del 25/05/2012 el EDIFICIO MONTE ROJO P.H., identificado con Nit. 900.083.799-6, consignó por concepto de **Evaluación** la suma de **(\$ 71.404)**.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No. 2012GTS1602, se realizó visita el día 03 de junio de 2014, emitiendo Concepto Técnico DCA No. 6668 del 11 de julio de 2014, el cual determinó:

*“Mediante concepto técnico 2012GTS1602 de 16/07/2012, se autorizó al Edificio Monte Rojo P.H., la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, un (1) Ciprés, la Poda de Mejoramiento de un (1) árbol de la especie Pino, la Conservación de un (1) Urapán, la tala de un (1) árbol de la especie Acacia negra, la Poda de Mejoramiento de un (1) Urapán, tres (3) Eucalipto común, la Poda de Formación de un (1) Ciprés, la Poda de Mejoramiento de nueve (9) arboles de Ciprés, la Poda de Mejoramiento de un (1) Cerezo, la Tala de seis (6) arboles de Eucalipto común, la Poda de Formación de un (1) árbol de Guayacán de Manizales, la Tala de cuatro (4) arboles de la especie Acacia japonesa y la Poda de Estabilidad de un (1) árbol de la especie Chicala. Procedimiento que fue ejecutado totalmente por el autorizado, situación verificada el 11/06/2014. La compensación a pagar fue estimada en \$5.979.156.000,00; correspondientes a 24,14IVP's y 10,54 SMMLV. En cuanto al pago por concepto de evaluación, se estimó en \$71.400,0 y seguimiento, se estimó en \$147.900,0. Se requirió salvoconducto de movilización de madera por generar madera con valor comercial de 0,34353m3 de Cupressus lusitánica y 28,5218m3 de Eucalyptus globulus. No se allega copia del documento de salvoconducto por parte del autorizado, manifiesta que madera se utilizó en el interior del conjunto en obras de ornato y para uso de los residentes como leña. No se autorizó la plantación de árboles como compensación por tala. No se allegan copias de los recibos de pago por concepto de compensación por tala, ni seguimiento. El recibo de pago por concepto de evaluación se encuentra en el expediente del concepto técnico con el numero: 813903 de 25/05/2012 por \$71.400,00.” (...).*

Que mediante recibo número 892311 / 479263 del 20/06/2014 el **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, consignó por concepto de **Compensación** la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$ 2'154.719**) M/Cte., quedando un saldo pendiente por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$ 3'824.437**) M/Cte.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante certificación de fecha 13 de octubre de 2015, informa que el **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, a la fecha no había realizado el pago de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$ 5'979.156.000**) por concepto de **Compensación**, ni el pago de

**AUTO No. 02648**

CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 147.900) M/Cte., por concepto de **Seguimiento**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00752 de 15 de junio de 2016, exige al **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, consignar por concepto de **Compensación** la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5'979.156.000) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 147.900) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico No. 2012GTS1602 del 16 de julio de 2012.

Que la Resolución No. 00752 de 15 de junio de 2016, fue notificada por aviso el día 22 de diciembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de diciembre de 2016.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2018ER219771 de 19 de septiembre de 2018, Solicitud de Revocatoria de la Resolución 00752 de 15 de junio de 2016, emitió Resolución No. 03405 de 30 de octubre de 2018, por la cual no concede la revocatoria y confirma la Resolución 00752 de 15 de junio de 2016.

Que mediante radicado número 2019ER119184 de 30 de mayo de 2019 el **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, allega recibos de pago números 4397795 y 4397806 de 22 de marzo de 2019, por valores de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 3'824.437) M/Cte., y CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 147.900) M/Cte., por conceptos de **Compensación** y **Seguimiento**, respectivamente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214,*

### **AUTO No. 02648**

Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

### **AUTO No. 02648**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*”

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5242**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5242**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-5242**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 02648**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO MONTE ROJO P.H.**, identificado con Nit. 900.083.799-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 81 No. 127 A – 66, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5242

**Elaboró:**

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------